



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00797 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la copropiedad APARTAMENTOS LOS GANSOS P.H. contra MATILDE PLATA DE ARISMENDI, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 6.645.231.00.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-17	\$ 184,467.00
ene-18	\$ 185,500.00
feb-18	\$ 185,500.00
mar-18	\$ 185,500.00
abr-18	\$ 185,500.00
may-18	\$ 185,500.00
jun-18	\$ 185,500.00
jul-18	\$ 185,500.00
ago-18	\$ 185,500.00
sep-18	\$ 185,500.00
oct-18	\$ 185,500.00
nov-18	\$ 185,500.00
dic-18	\$ 185,500.00
ene-19	\$ 196,600.00
feb-19	\$ 196,600.00
mar-19	\$ 196,600.00
abr-19	\$ 196,600.00
may-19	\$ 196,600.00
jun-19	\$ 196,600.00
jul-19	\$ 196,600.00
ago-19	\$ 196,600.00
sep-19	\$ 196,600.00
oct-19	\$ 196,600.00
nov-19	\$ 196,600.00
dic-19	\$ 196,600.00
ene-20	\$ 208,396.00
feb-20	\$ 208,396.00
mar-20	\$ 208,396.00
abr-20	\$ 208,396.00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

may-20	\$ 208,396.00
jun-20	\$ 208,396.00
jul-20	\$ 208,396.00
ago-20	\$ 208,396.00
sep-20	\$ 208,396.00
TOTAL	\$ 6,645,231.00

2.- \$2,752,830.00 por las cuotas extraordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-19	\$ 275,283.00
jul-19	\$ 275,283.00
ago-19	\$ 275,283.00
sep-19	\$ 275,283.00
oct-19	\$ 275,283.00
nov-19	\$ 275,283.00
dic-19	\$ 275,283.00
ene-20	\$ 275,283.00
feb-20	\$ 275,283.00
mar-20	\$ 275,283.00
TOTAL	\$ 2,752,830.00

3.- \$98.300.00 por concepto de sanción por inasistencia a asamblea de copropietarios de abril de 2019.

4.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MAYE YULIANA GARCÍA BELTRÁN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f6566922b0babeefb7ca382737f47d55cab55b06fd80f19552a38dc595f
2004**

Documento generado en 23/02/2021 10:33:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**